



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Marzo de 2014 No. 092

### INDICE

| Publicaciones Estatales:                                                                                                                                                                                                             | Páginas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Pub. No. 460-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 160/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Carlos Castellanos Hernández. (Segunda Publicación) .....   | 6       |
| Pub. No. 461-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 062/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho. (Segunda Publicación) .. | 10      |
| Pub. No. 462-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 65/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho. (Segunda Publicación) ..  | 27      |
| Pub. No. 463-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 201/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho. (Segunda Publicación) .. | 36      |
| ✓ Pub. No. 464-A-2014 Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana. ....                          | 41      |
| ✓ Pub. No. 465-A-2014 Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. ....                                                                                                   | 45      |

## Publicación No. 464-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, la Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, por ello que la seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región. Las responsabilidades en materia de seguridad son ineludibles y en la Entidad no es la excepción, por ello afrontamos los retos en estricto apego a las prácticas democráticas, con la finalidad de fortalecer la confianza de la sociedad en sus instituciones de seguridad pública.

La política de prevención social tiene un fuerte componente basado en la participación ciudadana, ya que ésta es el fundamento para consolidar una verdadera cultura de la legalidad que impacte positivamente en la prevención del delito, toda vez que los fenómenos delictivos no son hechos aislados; se dan en un contexto social caracterizado por la falta de suficientes oportunidades y empleos, por la desigualdad social, por la desconfianza en las autoridades, por la pérdida de los espacios públicos, por la desintegración familiar y comunitaria, y por violencia intrafamiliar.

Durante la presente administración se ha instrumentado acciones de política pública que van más allá de la prevención, orientadas fundamentalmente en atender las manifestaciones últimas del delito. El objeto central de la prevención es formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Con fecha 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. La Ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, será la máxima autoridad para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Ley define la prevención social de la violencia y la delincuencia como el *"conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan"*. La misma Ley establece que las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de las violencias y la delincuencia en sus planes y programas.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, se expide la publicación número 3117-A-2011, en el Periódico Oficial número 337, en el cual se emite el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado,

jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de Seguridad Pública, que tiene por objeto principal formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, encaminados a fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

Desde el inicio de este Gobierno, ha dado un paso importante para establecer y consolidar fundamentos jurídicos acordes a la necesidad social chiapaneca, es por ello que resulta necesario fortalecer a las instituciones públicas que conforman la presente administración, así como redefinir y distribuir adecuadamente sus atribuciones y con ello hacer expedito su actuar, conforme a la naturaleza propia de sus funciones, con el objeto de dar certeza y certidumbre a los actos que realizan en beneficio de la sociedad chiapaneca y en apego de las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, llevaron a cabo reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Decreto de Creación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el que se establece el cambio de denominación del organismo descentralizado, para quedar como Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es por ello que se hace necesario adecuar el contenido del Decreto de creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1º; las fracciones I y X del artículo 4º; los artículos 6º y 7º; las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XXIV del artículo 9º; y el artículo 11; y se derogan las fracciones XXII y XXIII del artículo 9º, todos del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, para quedar como siguen:

**Artículo 1º.-** Se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, en adelante el «Centro», como Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación, y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, el cual atenderá los asuntos que este instrumento, las leyes, su reglamento interior y la demás normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento...

- I. Proponer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.
- II. A la IX. ...
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su Órgano Colegiado.

**Artículo 6°.-** El Centro, para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

**Artículo 7°.-** El Centro, estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de ésta, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quedando jerárquicamente subordinado al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y tendrá las facultades que este Decreto y el Reglamento interior le asignen.

**Artículo 9°.-** El Director General ...

- I. ...
- II. Coordinarse con los responsables de las áreas de prevención social de la violencia y el delito de las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, educación, salud y desarrollo social, del Estado y los municipios, con el fin de obtener la información necesaria que sirva al cumplimiento cabal de los compromisos institucionales y los objetivos del órgano.
- III. ...
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones, en materia de prevención social de la violencia y el delito, así como de participación ciudadana, a las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, educación, salud y desarrollo social, del Estado y los municipios.
- V. ...
- VI. Presentar al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los lineamientos, programas, estudios y estrategias que desarrollará el Centro.
- VII. Proponer al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.
- VIII. Ejecutar en tiempo y forma, los programas y proyectos aprobados por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como informarle de los avances y cumplimiento de los mismos cuando se lo requiera.
- IX. A la XI. ...
- XII. Representar al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ante la sociedad, los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado, en los actos y asuntos competencia del Centro.
- XIII. Proporcionar los datos estadísticos y avances del Centro, cuando lo requiera el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIV. Acordar con el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los asuntos del Centro y los relacionados con su encargo.



**XV. A la XVI. ...**

**XVII.** Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Centro, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente sobre el resultado de los mismos al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XVIII.** Elaborar y someter a consideración del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, y sus modificaciones, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente, así como expedir los manuales respectivos.

**XIX. A la XXI. ...**

**XXII.** Se deroga.

**XXIII.** Se deroga.

**XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su reglamento interior y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 11.-** Los Planes y Programas que lleve a cabo el Centro, en el ejercicio de sus atribuciones deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como de los lineamientos y acuerdos emanados del Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** El Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de Centro, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### **Publicación No. 465-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### **Considerando**

Que es prioridad del actual Gobierno, garantizar la seguridad integral de los ciudadanos en la Entidad, a través de una verdadera impartición de justicia y el otorgamiento de una seguridad pública a los más altos niveles de exigencia; buscando la eficiencia y eficacia en los cuerpos policiacos del Estado, lo cual sólo se logrará teniendo una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado.

Así, uno de los compromisos adquiridos por la actual Administración, fue el de participar en la integración del Sistema Nacional de Evaluación y Control de Confianza Certificado, con el fin de que todos los servidores públicos que participan en la procuración y administración de justicia, y aquellos que integran los cuerpos de policías y de seguridad, así como todo servidor público de nuevo ingreso, deban acreditar una serie de evaluaciones, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la ciudadanía, en el sentido de que las personas que les brindan los servicios de justicia, legalidad y seguridad están debidamente profesionalizados, para llevar a cabo un combate frontal a la delincuencia y la criminalidad, en concordancia a los compromisos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial número 128, Tomo 111, de fecha veintiséis de noviembre de 2008 se creó el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, como un organismo auxiliar del Ejecutivo del Estado, con el propósito de evaluar y certificar a los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado y de los municipios de Chiapas que así lo convengan, así como a los servidores públicos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

De la misma manera, con fecha 30 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial número 207, segunda sección el Decreto No. 036 mediante el cual el H. Congreso del Estado, aprobó la creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución; sin